



TASA POR INSTALACIÓN EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, E INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de , este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación, en terrenos de uso público local, de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, la Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, la Instalación de quioscos en la vía pública, y Portadas, escaparates y vitrinas.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público local especificado en el artículo 20.3, apartados l, m, n y ñ. de la Ley 39/88 y en particular los siguientes:

- a) La instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- b) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
- c) Instalación de quioscos en la vía pública.
- d) Portadas, escaparates y vitrinas.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4º.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.



Constituye la base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.-La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, atendiendo a la superficie ocupada, situación, duración, etc...

CONCEPTO		TARIFA	
A) Quioscos por metros cuadrado y año		21,00 €/ m2 o fracción/ por año o fracción.	
B) Mesas y sillas con finalidad lucrativa. Por cada m2 utilizado al mes o fracción			
B.1.) En la Plaza de la Iglesia.		2,00€	
B.2.) Resto de vías públicas		1,20€	
C) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones e industrias callejeras y ambulantes, por metro cuadrado y día.		3.00 €	
D) Industrias callejeras y ambulantes en mercadillo semanal			
D.1.) Permisos fijos por mes y m2.		75,00 €	
D.2.) Permisos no fijos, por día y m2		3.00 €	
E) Por paradas o puestos en "Llar antic i artesá"			
TARIFA SEMANAL por DÍA		TARIFA MENSUAL por DÍA	
Módulo de 2 metros	6,00 €	Módulo de 2 metros	5,00 €
Módulo de 4 metros	10,00 €	Módulo de 4 metros	8,00 €
Módulo de 6 metros	15,00 €	Módulo de 6 metros	10,00 €
Módulo de 8 metros	20,00 €	Módulo de 8 metros	15,00 €
Módulo de 10 metros	25,00 €	Módulo de 10 metros	20,00 €
F) Portadas, escaparates, vitrinas, máquinas de vending y similares, por m2 y año, En Terrenos de dominio público de servicio público (no destinados al uso general)			
F.1.) en la Plaza de la Iglesia		22,00 €	
F.2.) Resto de vías públicas		11,75 €	

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

- Con la presentación de la solicitud de utilización o aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- Desde el momento en que la utilización o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.
- Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de Enero de cada año.

Artículo 9º.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa



circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar, en todo caso, por meses completos.

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- Con la solicitud de autorización de aprovechamiento especial del dominio público, habrá de acompañarse hoja de autoliquidación, ingresada en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora del Ayuntamiento, en los términos y con el alcance que establece el art. 27.1 de la Ley 39/88, y Orden de domiciliación bancaria de los recibos correspondientes a los ejercicios siguientes.

Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización o el aprovechamiento especial no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal, por años naturales, en las Oficinas de la Recaudación Municipal o Entidad Colaboradora y siempre antes del inicio del aprovechamiento de cada año natural.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3, letra b) del artículo siguiente, la falta de pago en los periodos señalados, determinará automáticamente la caducidad de la autorización.

Art. 11º.- Normas de gestión.

1.- Los emplazamientos, instalaciones, puestos etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias y el tipo de licitación, que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas de esta Ordenanza.

Se procederá con antelación a la subasta a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

Asimismo, se indicaran las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposición de animales, restaurantes, cervecerías, bisuterías, etc.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar la correspondiente licencia, previo pago, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

Se entiende por superficie ocupada la superficie realmente utilizada para el desarrollo de las actividades para las que se solicita la autorización y que por tanto no se destine a su destino de uso público, por ejemplo la superficie ocupada por varias mesas y sillas será la utilizada para su instalación, incluso es espacio de terreno de uso público existente entre las distintas mesas y sillas instaladas.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar



diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3.- a) Una vez autorizada la ocupación o aprovechamiento, se entenderá prorrogada por períodos semestrales, excepto la primera autorización que se entenderá prorrogada hasta el 30 de septiembre o hasta el 30 de marzo, según cuando se hubiese solicitado, (habida cuenta de lo establecido en el artículo 10,2 de la presente ordenanza, como el pago se hace por años naturales, en caso de presentar la baja en la tasa antes de terminar el segundo semestre del año, se procederá a la devolución de la parte pagada que corresponda) mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.

b) Será causa suficiente de declaración de caducidad, la falta de pago previo al inicio del aprovechamiento, así como el impago de cuotas correspondientes a ejercicios anteriores por alguno de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza.

4.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la anulación de la licencia.

5º.- Toda ocupación de suelo de dominio público de uso público, lo será a precario, y deberá cesar temporal o definitivamente con motivo del cambio de uso o destino del suelo acordado por el Ayuntamiento, ejecución de obras públicas o privadas, celebración de fiestas, actos religiosos o culturales y cualesquiera otros que resulten de interés público cuando dificulten o resulten incompatibles con éstos.

En caso de cese de la actividad no imputable al interesado, se practicará liquidación correspondiente al tiempo efectivamente disfrutado, abonando a éste el saldo que resulte a su favor.

6º.- La ocupación de suelos de dominio público de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, quedará condicionada al cumplimiento de la siguiente obligación: los citados enseres deberán ser apilados situados fuera del dominio público mientras los respectivos establecimientos permanezcan cerrados al público y cuando las necesidades públicas, celebración de todo tipo de actos culturales y sociales y Mercado semanal de antigüedades y artesanía (Ilar antic i artesà) lo requieran.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 13º.- Reintegro del coste de reparación de daños.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/88, cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.



En el caso de que el concesionario no cumpliera con sus deberes de retirar de la vía pública las mesas y sillas mientras los respectivos establecimientos permanezcan cerrados al público y cuando las necesidades públicas, celebración de todo tipo de actos culturales y sociales y Mercado semanal de antigüedades y artesanía (llar antic i artesà) lo requieran, el Ayuntamiento podrá retirarlas por sus medios, cobrando al concesionario la cantidad de 10 euros por mesa retirada y dos euros por silla retirada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, modificada por acuerdo plenario 2 de noviembre de 2010, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aigües, 02 de noviembre de 2010 .

**LA ALCALDESA.
M^a Pilar Sol Cortés.**

Publicación de texto original	BOP. 297/2003, de 29 de diciembre
Modificación 2005	BOP. 299-1 de 30 diciembre 2004
Modificación 2006	BOP. 43 de 21 febrero 2006
Modificación 2011	BOP. 245 de 24 de diciembre de 2010